

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1469 *DENUNCIA del Canje de Notas entre el Gobierno de España y el Gobierno de Australia sobre nuevo régimen de visados entre ambos países de 27 de septiembre de 1961, hecha el 30 de junio de 1978.*

Madrid, 30 de junio de 1978.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que confiere el punto 5 del Canje de Notas entre los Gobiernos de España y Australia, instaurando un nuevo régimen de visados para los súbditos de ambos países, hecho en Londres el 27 de septiembre de 1961, vengo en denunciar en nombre del Gobierno español el acuerdo que constituye el referido Canje de Notas.

Lo que le comunico, señor Embajador, a los efectos previstos en el punto 5 del mencionado Canje de Notas, y para que surta efectos tres meses después de la recepción de la Notificación.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E., señor Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.

Marcelino Oreja Aguirre
Ministro de Asuntos Exteriores de España

Excmo. Sr. Embajador de Australia.—Madrid.

El Canje de Notas denunciado cesó su vigencia el día 4 de octubre de 1978, tres meses después de la recepción de la Notificación de la denuncia por parte del Gobierno español, de conformidad con el punto 5 del mencionado Canje.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Secretario general técnico, Ramón Villanueva Etchevarría.

1470 *DENUNCIA del Canje de Notas entre los Gobiernos de España y de Nueva Zelanda sobre supresión de visados para los súbditos neozelandeses y exención de pago de los visados para los ciudadanos españoles de 2 de octubre de 1961, hecha el 30 de junio de 1978.*

Madrid, 30 de junio de 1978.

Excelentísimo señor:

En uso de las facultades que confiere el punto 7 del Canje de Notas entre los Gobiernos de España y Nueva Zelanda, instaurando un nuevo régimen de visados para los súbditos de ambos países, hecho en Londres el 2 de octubre de 1961, vengo en denunciar en nombre del Gobierno español el acuerdo que constituye el referido Canje de Notas.

Lo que le comunico, señor Embajador, a los efectos previstos en el punto 7 del mencionado Canje de Notas, y para que surta efectos tres meses después de la recepción de la Notificación.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E., señor Embajador, las seguridades de mi más alta consideración.

Marcelino Oreja Aguirre
Ministro de Asuntos Exteriores de España

Excmo. Sr. Embajador de Nueva Zelanda.—Madrid.

El Canje de Notas denunciado cesó su vigencia el día 15 de octubre de 1978, tres meses después de la recepción de la Notificación de la denuncia por parte del Gobierno español, de conformidad con el punto 7 del mencionado Canje.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de enero de 1983.—El Secretario general técnico, Ramón Villanueva Etchevarría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1471 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3907/1982, de 22 de diciembre, por el que se modifican los apartados E) y F) del caso 13, epígrafe I, de la disposición preliminar primera del Arancel de Aduanas.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de fecha

6 de enero de 1983, página 261, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, donde dice: «El Decreto del Ministerio de Comercio número 999, de 30 de mayo de 1980...», debe decir: «El Decreto del Ministerio de Comercio número 999, de 30 de mayo de 1960...».

1472 *ORDEN de 13 de enero de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973, y de Comercio de 13 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.8	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	
03.01.32.1	20.000	
03.01.32.2	20.000	
03.01.34.3	20.000	
03.01.34.9	20.000	
03.01.85.1	20.000	
03.01.85.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados	03.01.84.1	15.000
	03.01.84.2	15.000
	03.01.85.3	15.000
	03.01.85.9	15.000
Atún blanco (congelado) ...	03.01.23.3	10
	03.01.27.3	10
	03.01.31.3	10
	03.01.85.1	10
Atún (los demás excepto rables) (congelado)	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36	20.000
	Ex. 03.01.95.2	20.000